

Resolución N° 15 /19 H.J.E.P.-

San Miguel de Tucumán, 21 de marzo de 2019.-

VISTO: las presentaciones efectuadas por el Dr. Jorge Marcelo Torres y Sr. Walter Fabian Berarducci en representación del *"Partido por la Justicia Social"* en los autos caratulados: *"Partido Por la Justicia Social S/Solicitud de inscripción de partido de distrito en jurisdicción de la Provincia de Tucumán"*, y

CONSIDERANDO

I.- Por las actuaciones de fechas 26/02/2019 y 28/02/2019 los presentantes solicitan; Que el *"Partido por la Justicia Social"* sea refrendado como partido político reconocido y existente en base a la sentencia del Juzgado Federal de fecha 14/06/2017 y se proceda a la inscripción con expresa mención de su reconocimiento desde la fecha indicada en la mencionada resolución. Por presentación con cargo del día 01/03/2019 interponen recurso de reconsideración en contra de la Resolución de esta Honorable Junta Electoral N° 03/19 de fecha 27/02/2019 reiterando lo solicitado. Por último, solicitan pronto despacho. Atento a que las presentaciones referidas formulan idéntica petición la misma será tratada y resuelta en la presente resolución.

II.- La resolución en crisis (N° 03/19 de fecha 27/02/2019), la Honorable Junta Electoral, resolvió:

"I RECONOCER personalidad jurídico política a la agrupación 'PARTIDO POR LA JUSTICIA SOCIAL' para actuar como partido político en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán". II OTORGAR el N° 808 al mencionado partido (...). III PUBLICAR (...)."

III.- El fundamento esgrimido por los presentantes gira alrededor del reconocimiento federal del partido, obtenido en fecha 14/06/2017. Resaltan la representatividad de la agrupación a partir de los resultados obtenidos en las Elecciones Nacionales del año 2017, citan jurisprudencia y antecedentes de las provincias de Salta y Tierra del Fuego, remarcan el principio de participación y finalmente cuestionan la resolución N° 03/19 H.J.E.P por arbitraria, carecer de motivación legal por no tener en cuenta los antecedentes acreditados en autos, lo cual provoca la proscripción del partido.

IV.- La resolución recurrida destaca en sus considerandos que el Dr. Jorge Marcelo Torres, en carácter de apoderado, solicita reconocimiento de personería jurídica política del *"Partido Por la Justicia Social"* ante la Junta Electoral Provincial en fecha 19/12/2018. Refiere la documentación exigida por el art. 14 de la Ley N° 5454 siguiendo el procedimiento previsto por el Decreto 1835/14 (SSG).

V.- Ingresando al análisis del recurso incoado, se advierte que la resolución cuestionada es congruente con la petición que la motivó y con los antecedentes fácticos y jurídicos adjuntados. Sin embargo, surge del recurso, que el punto dirimente de la cuestión planteada se refiere a la participación de la agrupación política en las próximas elecciones provinciales a celebrarse el día 09 de junio de 2019, lo cual no fue impedido por la resolución recurrida ya que no puede sostenerse que *"viole de manera directa los derechos políticos del PJS"* o que *"tiene la clara intención (...) de proscribir a este partido para poder participar de las próximas elecciones, al desconocer su verdadera fecha de reconocimiento"* o que *"esta proscripción nace con la resolución 03/19 y se complementa con el cronograma aprobado por Resolución 04/19 HJEP, el cual determina de manera expresa el 11/12/2018 como fecha tope para que los partidos estén 'reconocidos' para poder participar en las elecciones"*. Debe tenerse presente, que la solicitud de reconocimiento provincial fue efectuada en fecha 19/12/2018 y la Junta Electoral Provincial se ajustó al procedimiento de rigor actuando en forma expedita, tal como surge de los presentes autos. Dicha resolución no puede ser calificada como arbitraria, carente de motivación legal y causante de un perjuicio como lo afirman los impugnantes.

VI.- Cabe atender que los Decretos N° 415/14 y 498/14 (MGyJ) de convocatoria de las elecciones 2019, fijaron las elecciones en fecha 09 de junio de 2019, por lo que corresponde analizar si el PJS puede participar en dichas elecciones. En este orden, debe tenerse presente que conforme el artículo 1 de la Ley N° 9.111 (que incorpora como segundo párrafo del Art. 3 de la Ley N° 5.454) que los partidos políticos deben estar reconocidos 180 días antes de la elección general para poder participar, es decir al 11/12/2018, según cronograma electoral de las Elecciones a celebrarse el 09/06/19 (Resol. 04/18 H.J.E.P.). En el marco de la normativa constitucional vigente hasta el pedido de reconocimiento (artículos 43 inciso 6 y 100 de la Constitución Provincial) el mismo debía acreditarse hasta el 02/03/2019, resultando en este contexto, tempestivo.

Por lo tanto, la convocatoria electoral que habilitaron las sentencias N° 1028/2018 y N° 47/2019 expedidas por la Excma. Cámara Contencioso Administrativa -Sala I- (que declaró inconstitucional los artículos 43 inciso 6 y 100

de la Constitución Provincial); en nada puede alterar la validez del trámite de reconocimiento por el "Partido por la Justicia Social" que fuera obtenido por Resolución N° 03/19 HJEP, la que resulta ajustada a derecho, correspondiendo aclarar que la mencionada agrupación está habilitada para participar en las próximas elecciones provinciales.

Por ello, se

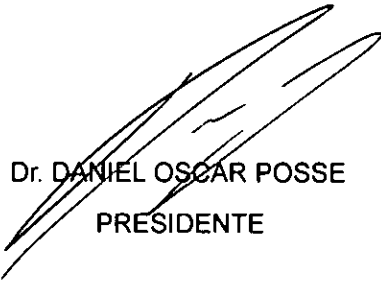
RESUELVE

I.- **CONFIRMAR** la resolución N° 03/19 HJEP de fecha 27/02/19.

II.- **ACLARAR** que el "Partido Por la Justicia Social" está habilitado para participar en las próximas elecciones provinciales a celebrarse el día 09 de junio de 2019.

III.- **PUBLICAR** la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de un día.-

HAGASE SABER


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE


Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ
VOCAL


Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO
VOCAL

Ante mí:

Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ
SECRETARIO

